
Convocatoria Pública No. 004 de 2017

Coordinación Licitaciones <procesos.licitaciones88@gmail.com>
Para: juridica@corabastos.com.co

25 de abril de 2017, 14:12

Respetados señores,

En el marco de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 de 2017, cuyo objeto es "Contratar la prestación de servicios de Revisoría Fiscal para la Corporación de abastos de Bogotá, S.A. "Corabastos" en cumplimiento del artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 54 de sus Estatutos Sociales", y en nuestra calidad de interesados en participar en el proceso, nos permitimos realizar la siguiente observación:

1. El numeral 3.4 de los Términos de Referencia de la referida convocatoria, señala:

"Se evaluará a partir de la documentación de mínimo uno (1) y hasta cinco (5) contratos que cumplan los siguientes requisitos:

A. Sus fechas de inicio se encuentren dentro del período comprendido desde el 1 de enero de 2010 y la fecha de cierre de la presente convocatoria.

B. El Proponente sea una persona natural, jurídica, un consorcio o unión temporal, deberá acreditar una experiencia en la realización de contratos de auditoría y/o revisoría fiscal ejecutados y/o en ejecución, ESTE ÚLTIMO CASO SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO A LA FECHA DE LA CERTIFICACIÓN EN TODO CASO PREVIA AL CIERRE DEL PROCESO A TRAVÉS DE LOS VALORES CANCELADOS AL CONTRATO, con entidades del sector público o privado que realicen actividades inmobiliarias para fines de administración de locales comerciales vigentes con más de 1000 SMLMV en activos a la fecha de cierre de este proceso que sumen en salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la fecha de terminación de los contratos la suma de 900 SMLMV."

De conformidad con la experiencia requerida, y en primer lugar en relación con el lapso establecido para acreditar la experiencia de que trata el numeral 3.4, es decir, con el hecho de que las fechas de inicio de las certificaciones aportadas se encuentren dentro del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2010, nos permitimos de forma respetuosa solicitar a la Entidad se amplíe dicho periodo, como quiera que el mismo se convierte en una talanquera a la participación plural de oferentes, pues excluiría a numerosas firmas cuya experiencia se adquirió con anterioridad al 1 de enero de 2010, pero que igualmente cuentan con la experiencia para ejecutar idóneamente el contrato de que trata la presente convocatoria. Así mismo, es necesario advertir a la Entidad que la normatividad referente a auditoría y revisoría fiscal no ha variado sustancialmente desde el año 2004, por lo que no tendría soporte alguno el hecho de exigir que los contratos hayan sido con posterioridad al año 2010.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el tipo de experiencia requerida limita sustancialmente la participación en el proceso, pues se exige experiencia en la realización de contratos de auditoría y/o revisoría fiscal ejecutados y/o en ejecución, con entidades del sector público o privado que realicen actividades inmobiliarias para fines de administración de locales comerciales, lo que limita mucho el espectro de firmas que cuentan con gran experiencia en auditoría y revisoría fiscal, pero no específicamente con entidades que realizan actividades de administración de locales comercial. Sobre este particular es necesario señalar a la Entidad, que las normas generales de auditoría y revisoría fiscal, e incluso la metodología usada para realizarlas, no dependen directamente del tipo de entidad a la que se les haya realizado la auditoría y/o revisoría fiscal, sino que obedecen a parámetros generales previamente establecidos, por lo que consideramos que no es necesario que se exija restrictivamente que las auditorías o revisorías hayan sido realizadas a entidades que realicen actividades inmobiliarias para fines

de administración de locales comerciales, por ello, solicitamos su eliminación de los términos de referencia.

Así mismo, es pertinente manifestar que haciendo un análisis de procesos convocados por la Entidad para realización de Revisoría Fscial, se concluye que es la primera vez que se incluye este tipo de requisitos antidemocraticos en los términos de referencia, requisito que como se dijo anteriormente, limitan la participación de oferentes y resultan inconducentes e impertinentes para el contrato que se celebrará.

Se señala que las modificaciones sugeridas son tendientes a garantizar la participación plural de oferentes en el proceso y propenden por la transparencia del mismo, por lo que respetuosamente solicitamos a la Entidad se valoren y acojan las mismas.

Cordialmente,

ANDREA ROMERO ROJAS
COORDINADORA LICITACIONES